



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00211-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELA GONGORA PINILLA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ACTA N° 405 - 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 24 días octubre de 2019 siendo las 2:35 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública en la **Sala 3** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Alfonso Cifuentes Bedoya identificado con cédula de ciudadanía N° 10.248.477 de Manizales, y T.P. 71.646 del C.S. de la J.

La parte demandada: Yesica Stefanny Conteras Peña identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.430.088 de Bogotá y T.P. 280.842 del C.S. de la J. No obra poder en el expediente.

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados al inicio de la audiencia.

No se hace presente el Agente del **Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas
- Alegaciones Finales
- Sentencia

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 ibídem, se corre traslado a los apoderados de las partes para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso y deba ser saneada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Como ninguna de las partes advirtió causal de nulidad y el Despacho tampoco, se declara saneado el proceso y se continúa con las demás etapas de la audiencia.

ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demanda propuso como excepciones la inexistencia de los cargos de nulidad propuestos y apego a la ley y prescripción, las cuales son de fondo y deberán resolverse en la sentencia.

Por lo que al no haber excepciones previas que resolver, se continúa con el trámite de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III – FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y pruebas que obran en el expediente, el Despacho tiene por probados los siguientes hechos:

- La demandante se vinculó laboralmente en la Superintendencia de Industria y Comercio desde el 3 de octubre de 1994, ocupando en la actualidad el cargo de Profesional Universitario 2044-10 asignada a la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial – Grupo de Trabajo de Formación (fl. 2).
- El 17 de octubre de 2017, mediante apoderada judicial, la demandante radicó petición ante la Superintendencia de Industria y Comercio solicitando el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la bonificación por recreación, prima de actividad, viáticos y prima por dependiente (fls. 4-6).
- El 22 de octubre de 2017, mediante oficio 17357107-2 la entidad demanda respondió el derecho de petición y le propuso fórmula de conciliación a la demandante (fl. 7).
- El 2 de noviembre de 2017 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior (fls. 8-16).
- Mediante Resolución N° 71924 del 2017 se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión contenida en el oficio 17357107-2, y rechazó por improcedente el recurso de apelación (fls. 17-20).
- El 17 de abril de 2018 se expidió la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (fl. 21).

Se le otorga el uso de la palabra a la parte demandada para que explique su teoría del caso (minuto 03:39-4:11).

Con base en lo anterior, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a un asunto de puro derecho, encaminado a determinar si es procedente tener como parte de la asignación básica el factor denominado Reserva Especial de Ahorro y si este debió incluirse en la base de liquidación de todas las prestaciones que devenga la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

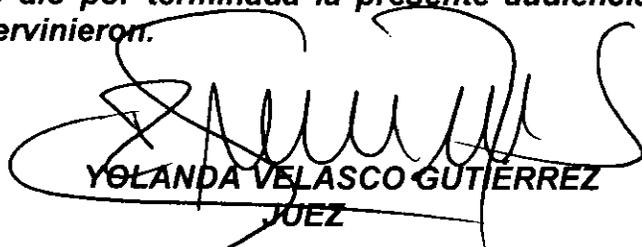
ETAPA IV – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la parte demandada corrió traslado de la propuesta de conciliación a la contraparte, quien manifestó que aceptaba.

El Despacho informó que debe realizar el estudio de legalidad del acuerdo de conciliación, por lo que se solicitó a las partes que aportaran los documentos que soportaban los valores conciliados, para el efecto se concedió el término de diez días siguientes a esta audiencia.

Por lo anterior, se dio por terminada la presente audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

La parte demandante:


Alfonso Cifuentes Bedoya

La parte demandada:

Yesica Contreras
Yesica Stefanny Contreras Peña

Secretaria ad hoc:


Silvia Lorena Rico

